

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de junio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria y regulación de visitas, el cual quedó bajo el radicado 2022-00213. Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS
Radicado:	2022-00213
Demandante:	ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO – C.C. 75.105.451
Demandado:	CAROLINA ZULUAGA RAMÍREZ- C.C. 1.053.782.365 776
A.I.	

Estese a lo resuelto por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, quien en decisión del tres de junio pasado, rechazó por competencia la presente demanda, ordenando que el conocimiento del asunto lo tuvieran los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaria, Caldas.

Dado que la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.451 de Manizales, Caldas; en contra de CAROLINA ZULUAGA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No1.053.782.365, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P

Por otro lado, atendiendo el contenido del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se señalan como alimentos provisionales en favor del menor THOMAS RAMÍREZ ZULUAGA el 35% del salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá ser suministrado por su progenitor; esto es, el ciudadano RAMÍREZ BOTERO, dinero que deberá ser entregado personalmente a la madre del menor o en su defecto ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., numero 178732042001, dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando por el mes de

agosto de 2022.

Ahora bien, en lo concerniente a la regulación provisional de visitas, no se accede a ello, como quiera hasta tanto se efectúe un estudio socio familiar que dé cuenta de las condiciones en las cuales es cuidado el menor beneficiario; así mismo, las condiciones bajo las cuales puede cuidarlo su padre (demandante); por tanto, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia , para que dentro de término de diez días siguientes a la notificación de la presente decisión, materialice visita al hogar donde reside el menor y al hogar donde reside el ciudadano ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y como se componen dichos núcleos familiares.

Finalmente reconocerá personería judicial a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, portadora de la T.P. 206.130, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.451 de Manizales, Caldas; en contra de CAROLINA ZULUAGA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No1.053.782.365, e imprimirle el trámite previsto en el numeral 2° del art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., deberá informársele los medios de comunicación que tiene el despacho en consideración a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Señalar como alimentos provisionales en favor del menor THOMAS RAMÍREZ ZULUAGA el **35% del salario mínimo legal mensual vigente**, el cual deberá ser suministrado por su progenitor; esto es, el ciudadano ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO, dinero que deberá ser entregado personalmente a la madre del menor o en su defecto ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., numero 178732042001, dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando por el mes de agosto de 2022.

QUINTO: Negar el pedimento regulación de visitas provisionalmente conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXO:Oficiar a la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas, para que dentro de término de diez días siguientes a la notificación de la presente decisión, materialice visita al hogar donde reside el menor y al hogar donde reside el ciudadano ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y como se componen dichos núcleos familiares

SEPTIMO:Reconocer personería judicial a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, portadora de la T.P. 206.130, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 083

Hoy, 29 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA